

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 10 de octubre 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 1379

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400303028-2022-00594-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** propuesta por **MARIA RUBIELA QUIMBITA PUYO y WILLIAM ANGEL YEPES** en contra de **GUILLERMO CASTILLO GARCIA**, de la cual le correspondió a este Despacho conocer por reparto, se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- No se adjuntan copias virtuales de la Escritura Pública mediante la cual el señor GUILLERMO CASTILLO GARCIA constituyo hipoteca sobre el bien inmueble de su propiedad, requisito indispensable para verificar la existencia del gravamen que garantiza el pago de la obligación consignada en el pagaré cuyo cobro se persigue, ni tampoco del certificado del registrador sobre la historia del inmueble en un período de 10 años, en caso de ser posible, tal y como lo exige el artículo 468 numeral 1 del CGP.

2.- Debe el apoderado judicial del extremo activo dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del Art 5º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, indicando una dirección de correo electrónico que coincida con la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la

notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado
admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **174** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 11 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria